

SALLIQUELO, 26 DE AGOSTO DE 1.993

CONSIDERANDO:

Que el mismo está dirigido a solucionar un problema de larga data en nuestro Distrito, agregando a ello que el Gobierno de la Pcia de Bs. As. está procediendo en similitud al criterio adoptado con las Entidades Civiles y de Bien Público,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA**

ARTICULO 1º).- Estarán exentos a partir del 1 de enero de 1.993, del pago de la tasa de barrido,limpieza y conservación de la vía pública las asociaciones civiles con personería jurídica en las cuales el producto de sus actividades se efecte exclusivamente a los fines de su creación, por lo inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito y siempre que se utilicen para los fines de salud pública, beneficencia, asistencia social gratuita, bibliotecas públicas, actividades culturales, enseñanza e investigación científica, a ctividades deportivas en su conjunto o individualmente cada una de ellas.-----

ARTICULO 2º).- Para acceder al beneficio del artículo anterior, deberán previamente cancelar las deudas existentes por ejercicios anteriores no prescriptos, referidos a dicha tasa, para lo que se autoriza, por esta única vez al DE a eximir a estas entidades del pago de la multa por omisión y otorgar un plan de pagos de hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales sin intereses, con una cuota mínima de pesos cincuenta (\$50,00).-----

ARTICULO 3º).- En los casos en que el inmueble tuviere varios destinos, autorízase al DE a eximirlo parcialmente en la proporción que sea destinado a los fines establecidos en el art. 1º).-----

ARTICULO 4º).- Facúltase al DE a fijar el plazo y requisitos formales de acogimiento a la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 5º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

**ORDENANZA N° 734/93.-**

  
OSVALDO E. CATTANEO  
SECRETARIO H. C. D.



  
RUBEN E. MITRE  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE